

Rionegro, 20 de agosto del 2025.

Doctora

**LAURA MARCELA MARTINEZ MORALES**

Subsecretaria de Movilidad

Carrera 49 # 48 – 12 (Antiguo Carulla)

Teléfono: 520 40 60 extensión 2510

E-Mail: [transito@rionegro.gov.co](mailto:transito@rionegro.gov.co)

Rionegro, Antioquia,

**ÍEN2025 01896**

SOMOS RIONEGRO S.A.S

901001561-3

Al Contestar por favor cite estos datos: EN

Radicado Nro.: 0189

Fecha. Rad: 20/08/2025 16:46:04

Respuesta al Radicado Nro.:

Fecha Impresión 20-Aug-2025 16:49:13

Asunto: Traslado por competencia radicado 0221 del 12 de agosto del 2025.

Cordial saludo,

La empresa SISTEMA OPERATIVO DE MOVILIDAD, ORIENTE SOSTENIBLE - SOMOS RIONEGRO S.A.S.; recibimos solicitud de aportar evidencia de notificación de comparendo N° 0561500000041507405 por parte del señor GILDARDO ANTONIO QUINTERO CASTAÑO identificado con cedula de ciudadanía 70692042, la cual se adjunta.

Una vez revisada la solicitud, se observa que la misma, requiere de un aspecto que no es competencia de esta entidad, lo anterior de conformidad al artículo 21 de la ley 1755 de 2015, que consagra:

*“artículo 21. Funcionario sin competencia: Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitario al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente”.*

Por lo anterior, se procede a remitir a su despacho la solicitud y la respectiva constancia de notificación al peticionario, para que sean tratadas según su competencia.

Cordialmente,



**DIEGO ALEJANDRO GALLEGO TOBÓN**

Secretario General

SOMOS RIONEGRO S.A.S.

Redactó: Yulisa Fernanda Murillo / Auxiliar Administrativa

Aprobó: Diego Alejandro Gallego Tobón / secretario general / Componente Jurídico

Rionegro, 20 de agosto del 2025

Señora  
**GILDARDO ANTONIO QUINTERO**  
Cedula: 70692042  
Email: [Tramitesjym0@gmail.com](mailto:Tramitesjym0@gmail.com)  
Rionegro Antioquia,

**1EN2025 01896**

SOMOS RIONEGRO S.A.S  
901001561-3

Al Contestar por favor cite estos datos: EN

Radicado Nro.: 0189

Fecha. Rad: 20/08/2025 16:46:04

Respuesta al Radicado Nro.:

Fecha Impresión 20-Aug-2025 16:49:13

**Asunto:** Remisión por competencia – Derecho de petición

Cordial saludo,

En la empresa SISTEMA OPERATIVO DE MOVILIDAD, ORIENTE SOSTENIBLE – SOMOS S.A.S. recibió derecho de petición radicado por usted. Después de revisar detenidamente su solicitud, se ha determinado que la misma no es competencia de esta entidad.

Conforme al Artículo 31 de la Ley 1755 de 2015, que establece: *“Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitario al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente”.*

En consecuencia, le informamos que su petición ha sido remitida a la Subsecretaría de Movilidad, para lo cual se adjunta la correspondiente remisión.

Cordialmente,



**DIEGO ALEJANDRO GALLEGO TOBÓN**  
Secretario General  
SOMOS RIONEGRO S.A.S.

Redactó: Yulisa Fernanda Murillo / Auxiliar Administrativa  
Aprobó: Diego Alejandro Gallego Tobón / secretario general / Componente Jurídico

derecho de petición - solicito número de radicado.

**IRE2025**

**02213**

SOMOS RIONEGRO S.A.S  
901001561-3

Desde TRAMITES JYM <tramitesjym0@gmail.com>

Fecha Mar 12/08/2025 11:04 AM

Para Yuliana Montes <administrativa.financiera@somosmovilidad.gov.co>  
<transito@rionegro.gov.co>

Al Contestar por favor cite estos datos: RE

Radicado Nro.: 0221

Fecha. Rad: 12/08/2025 13:39:47

Respuesta:

03/09/2025 17:30:00

Fecha Impresión

12-Aug-2025 13:42:12

1 archivo adjunto (456 KB)

Dp indebida notificacion GILDARDO ANTONIO QUINTERO CASTAÑO de Rionegro.pdf

Rionegro, 12 de ago. de 25

Señores

**SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE RIONEGRO**  
E.S.D.

ASUNTO: Derecho de Petición fiel copia, integra y digital del procedimiento contravencional dentro de la orden de comparendo de referencia, por presentarse indebida notificación o por no ser notificado.

Respetados señores:

**GILDARDO ANTONIO QUINTERO CASTAÑO**, identificado con cédula de Santuario # 70692042, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del artículo 5, 15 y 16 del Código de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015 del Código de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

### HECHOS

1. Presento con el siguiente número y la fecha de la orden de comparendo emitido: **0561500000041507405** de fecha **15/11/2023**, ellos relacionado con mi número de cédula de ciudadanía.
2. Hasta la fecha de esta solicitud, nunca fui notificado de la orden de comparendo en mi mano o personalmente como lo ordena la sentencia C-980 del 2010, razón por la cual se hace necesario tener pleno conocimiento de cuál fue la sanción en mí contra y los motivos que llevaron a su decisión.

## RAZONES QUE SUSTENTAN ESTA PETICIÓN

Hay organismos de tránsito que exponen haber notificado por aviso, más la ley 1437 de 2011 en su artículo 69 establece que dicho tipo de notificación debe estar acompañada de una copia íntegra del Acto administrativo y de los recursos que legalmente proceden y en ninguno de los casos, dichos organismos de tránsito adjuntan copia del Acto administrativo ni tampoco indican los recursos que legalmente le proceden.

**Artículo 69.** Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del Acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

En ese mismo artículo también se deja muy claro que el aviso debe ENVIARSE a la dirección que aparece en el registro (en este caso a la dirección registrada en el RUNT) y para mi caso no existe prueba de que dicho aviso lo hayan enviado. Porque si bien existe la posibilidad de publicar dicho aviso en un lugar de acceso público o en su sitio web, esto solo procede cuando se desconozca la dirección del destinatario cosa que no sucede en mi caso y por tanto el aviso no debieron publicarlo sino enviarlo.

Ahora el artículo 72 ibidem que si la notificación no cumple con dichos requisitos no tendrá efectos jurídicos y por tanto se tendrá como no hecha. Y sin notificación no puede haber lugar a sanción.

**Artículo 72.** Falta o irregularidad de las notificaciones y notificación por conducta concluyente. Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales.

Así mismo en el artículo 10 de la resolución 3095 del año 2011 de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, establece lo siguiente en cuanto a los intentos de entrega:

**ARTICULO 10. INTENTOS DE ENTREGA:** En el evento en que el operador del Servicio de Mensajería Expresa proceda a efectuar la entrega del objeto postal en el domicilio del usuario destinatario consignado en la guía y este no encuentra a nadie, deberá expedir un documento por medios físicos o electrónicos, en el que informe que tuvo lugar un intento de entrega de dicho objeto.

Dicho documento deberá contener, por lo menos, la siguiente información:

- \* Nombre del operador postal que está a cargo de la prestación del servicio.
- \* Nombre del usuario remitente.
- \* Número de la guía.
- \* Fecha y hora del intento de entrega.
- \* Fecha y hora del próximo intento de entrega (de ser posible).
- \* Dirección, número de teléfono y horario de atención de la oficina donde se encuentra a disposición del usuario destinatario el objeto postal.
- \* Fecha hasta la cual se conservará el objeto postal en la oficina indicada.

El documento al que se refiere el presente artículo relativo a los intentos de entrega de los objetos postales no tendrá que expedirse y diligenciarse en los eventos en que al primer intento se configure alguno de los motivos de devolución establecidos en los numerales 9.1, 9.2, 9.3 o 9.5 del Artículo 9 de la presente Resolución.

Los operadores de servicios postales de Mensajería Expresa deben efectuar al menos dos (2) intentos de entrega, entre los cuales no debe transcurrir un tiempo superior a un (1) día hábil. Si después de dos (2) intentos no se logra llevar a cabo la entrega del objeto postal, se debe dejar un segundo aviso informando al usuario destinatario que puede recoger el objeto en una determinada oficina de atención al usuario, indicando además la fecha límite de retiro, la cual será de treinta (30) días calendario, a partir de la fecha del último intento de entrega.

Si el objeto postal no es reclamado por el usuario destinatario en dicho plazo, este se considerará como no se distribuyó, caso en lo cual se debe dar aplicación a lo dispuesto en el Artículo 22 de la presente Resolución. Sin perjuicio de lo anterior, los operadores de Mensajería Expresa podrán efectuar los intentos de entrega que consideren necesario, hasta lograr la entrega del objeto postal al usuario destinatario registrado en la guía, para lo cual deberá expedir un documento por medios físicos o electrónicos en el que informe que tuvo lugar un intento de entrega.

Los intentos de entrega deben quedar registrados en la información materia de rastreo que debe estar disponible en la página web del operador y en la prueba de entrega, del cual tratan los Artículos 11 y 8 de la presente Resolución, respectivamente.

Parágrafo 1. Las disposiciones del presente Artículo no serán aplicables a los envíos postales correspondientes al ámbito internacional saliente.

Parágrafo 2. Los operadores postales que presten el servicio de Mensajería Expresa en el ámbito internacional entrante, una vez finalizada las actividades aduaneras a cargo de la autoridad correspondiente, deben cumplir las disposiciones del presente Artículo.

Parágrafo 3. Cuando el servicio de Mensajería Expresa tenga como fin la distribución de objetos postales masivos, el operador postal deberá efectuar un (1) intento de entrega. En todo caso el operador deberá dejar, en el domicilio del usuario destinatario, el documento en el cual se informa que tuvo lugar dicho intento de entrega.

Expuesto esto podemos observar claramente que en caso de que al primer intento de entrega se encuentre cerrado, se debe dejar un primer aviso de llegada y hacer un siguiente intento de entrega al siguiente día hábil. En caso de no ser posible la entrega en el segundo intento se deberá dejar un segundo aviso de llegada informando donde podrá ser reclamado el objeto postal. La ley es clara en este sentido y no da lugar para interpretaciones.

En cuanto a la foto-detección como tal y la orden de comparendo, la Resolución 3027 de 2010 del Ministerio de Transporte nos dice:

**Artículo 4°.** Nuevas tecnologías. Las autoridades competentes podrán implementar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan la captura, lectura y almacenamiento de la información contenida en el formulario Orden de Comparendo Único Nacional, e igualmente deberán implementar medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora y demás datos establecidos en el formulario de Comparendo Único Nacional.

En este artículo 4 de la resolución 3027 del año 2010 es importante hacer la precisión de que si bien la ley permite que los organismos de tránsito a través de nuevas tecnologías capturen y almacenen la información contenida en el formulario Orden de Comparendo Único Nacional, se deja claro que deberá contener los mismos datos y/o campos que este.

**Artículo 5°.** Formato y elaboración del formulario de comparendo. Adóptese el formulario de Comparendo Único Nacional anexo a la presente resolución y que hace parte integral de la misma, el cual deberá ser utilizado una vez se agoten las existencias en cada Organismo de Tránsito.

Los organismos de tránsito ordenaran la impresión y reparto del formulario Orden de Comparendo Único Nacional, el cual deberá contener la codificación de las infracciones y demás datos y características descritas en la presente resolución.

**Artículo 6°.** Copias del comparendo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, el Organismo de Tránsito competente deberá enviar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la imposición de un comparendo por infracción a las normas de tránsito, copia de este al propietario y a la empresa donde se encuentra vinculado el vehículo.

El artículo 8 de la ley 1843 de 2017, que modificó el artículo 22 de la ley 1383 de 2010 que a su vez modificaba el artículo 135 del Código Nacional de Tránsito, establece que la notificación debe enviarse a los 3 días hábiles siguientes a través de una empresa de mensajería. Y según el auto aclaratorio 123 de 2016 de la sentencia T-051 de 2016 se establece es que el organismo de tránsito tiene 3 días es para enviar la notificación a la empresa de mensajería. Ya luego la empresa de mensajería a través de un contrato privado de prestación de servicios establece en cuanto tiempo entregará la notificación al destinatario final que en la mayoría de las ciudades es de 5 días hábiles. O sea que en total la notificación no puede enviarse al destinatario final más allá de los 8 días hábiles en promedio (aunque dependiendo de la ciudad el tiempo puede variar un poco). Sin embargo ese tiempo se tiene que cumplir o si no se genera nulidad de lo actuado.

Al respecto la sentencia T-247 de 1997 dice lo siguiente:

Al respecto la jurisprudencia de esta Corporación ha destacado que si no se ha procurado el acceso del demandante o de los interesados a la actuación procesal, para los fines de su defensa, se produce una evidente vulneración del debido proceso que genera la nulidad de lo que se haya adelantado sobre la base de ese erróneo proceder; empero, con apoyo en las normas del procedimiento civil, aplicables en lo no regulado al procedimiento de tutela, la Corte ha distinguido entre la falta de notificación de la iniciación del trámite y la falta de notificación de la sentencia, así:

*"En el presente caso, al tenor del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil (modificado por el decreto 2282 de 1989, artículo 1o, numeral 8o), se presentan dos causales de nulidad: la del numeral 8o, cuando no se practica en legal forma, o eficaz en este caso, la notificación del auto que admite la acción al 'demandado' (...) y la del*

*numeral 3o, por haberse pretermitido íntegramente una instancia, al no haber tenido la parte oportunidad de impugnar la sentencia, por no haber sido notificado en forma eficaz de ella.”*

Además, la sentencia C-980 de 2010 establece que el debido proceso no solo lo deben aplicar las autoridades judiciales sino también administrativas, que su fin es garantizar el derecho a la defensa e incluye la notificación en los términos legales (3 días hábiles) y bajo las formas propias establecidas por la ley (adjuntando el formulario único nacional de comparendo y enviando obviamente a la dirección registrada en el RUNT y no a otra):

Como ya se anotó, la Constitución extiende la garantía del debido proceso no solo a los juicios y procedimientos judiciales, sino también a todas las actuaciones administrativas.

En el propósito de asegurar la defensa de los administrados, la jurisprudencia ha señalado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otros, los derechos a: (i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso.

De acuerdo con su contenido esencial, este Tribunal ha expresado que el debido proceso administrativo se entiende vulnerado, cuando las autoridades públicas no siguen los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, y, por esa vía, desconocen las garantías reconocidas a los administrados.

*... En consecuencia, por tratarse de un derecho fundamental, el derecho al debido proceso administrativo “exige a la administración pública sumisión plena a la Constitución y a la ley en el ejercicio de sus funciones, tal como lo disponen los artículos 6°, 29 y 209 de la Carta Política”*

Igualmente, la notificación en los términos de ley (3 días hábiles y enviando el formulario único nacional de comparendo a la dirección registrada en el RUNT y no a otra) pretende que se cumplan los fines esenciales del estado así como que se materialice el principio de publicidad de los actos administrativos y no se vulnere el principio de seguridad jurídica. Al respecto, la sentencia C- 957 de 1.999 dice lo siguiente:

“El Estado de derecho se funda, entre otros principios, en el de la publicidad, el cual supone el conocimiento de los actos de los órganos y autoridades estatales, en consecuencia, implica para ellos desplegar una actividad efectiva para alcanzar dicho propósito; dado que, la certeza y seguridad jurídica exigen que las personas puedan conocer, no sólo la existencia y vigilancia de los mandatos dictados por dichos órganos y autoridades estatales, sino, en especial, del contenido de las decisiones por ellos

adoptadas, para lo cual, la publicación se instituye en presupuesto básico de su vigencia y oponibilidad, mediante los instrumentos creados con tal fin...”..

En la misma línea, la sentencia del Consejo de Estado 25234200020130432901 del 26 de Septiembre de 2013 establece que los comparendos realizados por medios electrónicos se notificarán en los 3 días hábiles siguientes enviando los soportes (formulario único nacional de comparendo y prueba de la comisión del infracción a la dirección registrada en el RUNT y no a otra) lo cual no tiene excepciones.

En efecto, la Ley 1383 de 2010 que reforma el Código Nacional de Tránsito estipula que los comparendos realizados por medios técnicos y tecnológicos se notificarán por correo dentro de los tres días hábiles siguientes a la infracción y sus soportes, disposición que no tiene excepciones legales.

Por su parte, la Sentencia T-051 de 2016 refuerza lo dicho al respecto del envío de la notificación en los 3 días hábiles y de hecho menciona específicamente que se debe adjuntar el comparendo:

1. A través de medios técnicos y tecnológicos es admisible registrar una infracción de tránsito, individualizando el vehículo, la fecha, el lugar y la hora, lo cual, constituye prueba suficiente para imponer un comparendo, así como la respectiva multa, de ser ello procedente (Artículo 129).
2. Dentro de los tres días hábiles siguientes se debe notificar al último propietario registrado del vehículo o, de ser posible, al conductor que incurrió en la infracción (Artículo 135, Inciso 5).
3. La notificación debe realizarse por correo certificado, de no ser posible se deben agotar todos los medios de notificación regulados en la legislación vigente (Artículo 135, inciso 5 y Sentencia C-980 de 2010).
4. A la notificación se debe adjuntar el comparendo y los soportes del mismo (Artículo 135, inciso 5 y Ley 1437 de 2011, Artículo 72).

También está la sentencia T-558 de 2011 que habla sobre el derecho al debido proceso administrativo:

**DERECHO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO – Importancia de la notificación de los actos administrativos de carácter particular.**

*Las actuaciones que adelante el Estado para resolver una solicitud de reconocimiento de un derecho o prestación, deben adelantarse respetando, entre otras, las garantías del peticionario al derecho de defensa y de impugnación y publicidad de los actos administrativos. Una de las formas de respetar dichas garantías, es a través de la notificación de las actuaciones administrativas. En efecto, desde sus primeros fallos, la Corte Constitucional ha reconocido la importancia de la notificación de las actuaciones administrativas, pues de esta forma se garantiza que las personas hagan valer sus derechos impugnando las decisiones de la autoridad que los afecten. Ahora bien, la notificación de las actuaciones administrativas son actos plenamente regulados en el ordenamiento jurídico colombiano, específicamente en los artículos 44 al 48 del Código Contencioso Administrativo, en los cuales se indica que las decisiones que pongan término a una actuación administrativa deberán notificarse personalmente, enviando una citación por correo certificado al peticionario para que se notifique personalmente y se le entregue una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión, y en caso de no poder surtirse la notificación personal, se deberá notificar la decisión por edicto. Por lo anterior, cuando la Administración no adelante la notificación con el lleno de los*

*anteriores requisitos, se entenderá que esta no se surtió y la decisión no producirá efectos legales. Esto es así, porque en aquellos eventos en los que una entidad pública notifica indebidamente una decisión, le impide al interesado ejercer su derecho de defensa y vulnera su derecho fundamental al debido proceso.*

Y la sentencia T-677 de 2004 dice:

DEBIDO PROCESO – Implica proscripción de responsabilidad objetiva

El debido proceso implica la proscripción de la responsabilidad objetiva, toda vez que aquella es “incompatible con el principio de la dignidad humana” y con el principio de culpabilidad acogido por la Carta en su artículo 29.

Vemos pues como ya hay varias sentencias de las altas cortes en el mismo sentido sobretodo enfatizando que los organismos de tránsito deben apegarse estrictamente a lo que dice la ley respecto a la notificación y por tanto se vuelve de obligatorio cumplimiento lo expuesto en las mismas pues de lo contrario podrían haber consecuencias tanto penales como disciplinarias tal como lo establece el numeral 19, artículo 35 del Código Único Disciplinario:

Artículo 35. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido:

19. Reproducir actos administrativos suspendidos o anulados por la jurisdicción contencioso-administrativa, o proceder contra resolución o providencia ejecutoriadas del superior.

Y así como lo establece el artículo 454 del Código Penal:

Artículo 454. Fraude a resolución judicial. Modificado por el art. 12, Ley 890 de 2004, Modificado por el art. 47, Ley 1453 de 2011. El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Igualmente, se debe tener en cuenta el principio de la LEGALIDAD establecido en los artículos 6, 209 y 230 de la Constitución Política de Colombia el cual se resume en que ningún funcionario público puede actuar sino en base a las leyes validas y vigentes y no puede omitir o excederse en el ejercicio de sus funciones.

Por otro lado, es preciso recordar los términos establecidos para la respuesta de los derechos de petición consagrados en la Ley 1437 de 2011 en su artículo 14 (modificado por la ley 1755 de 2015):

ARTÍCULO 14. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.

## **PRETENSIONES**

1. Solicito responder a este derecho de petición resolviendo cada solicitud punto por punto y no de manera general teniendo en cuenta el artículo 16, parágrafo único de la Ley 1437 de 2011 que reza:

PARÁGRAFO. La autoridad tiene la obligación de examinar integralmente la petición, y en ningún caso la estimará incompleta por falta de requisitos o documentos que no se encuentren dentro del marco jurídico vigente y que no sean necesarios para resolverla.

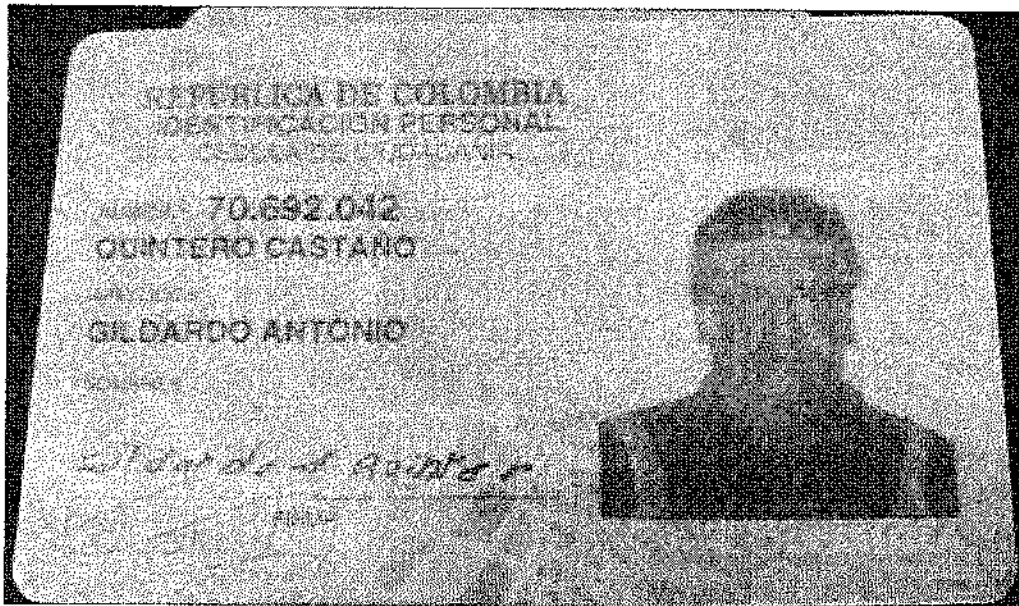
2. Solicitó se analice la posibilidad de estudiar el comparendo No. **05615000000041507405** de fecha **15/11/2023**, y en su defecto se reinicie el procedimiento contravencional como quiera que no han enviado la notificación por aviso tal como lo ordena el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, por favor pido se aplique la nulidad inmersa dentro del artículo 133 No 5 del Código General del Proceso y que el mismo y se retire de todas las bases de datos incluido el SIMIT pues se estaría presentando violación al derecho fundamental al debido proceso, legalidad y defensa del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y en concordancia con la sentencia T-247 de 1997 que establece que el no seguir el debido proceso por parte de la administración genera nulidad de lo actuado.
3. Solicito que se allegue fiel copia íntegra y digital de todo el procedimiento contravencional y que contenga lo siguiente:
  1. Audiencia donde se declaró contraventor.
  2. Nombre completo, numero de cedula, resolución de nombramiento, manual de funciones del inspector y/o autoridad de tránsito que sancionó al peticionario.
  3. Copia del Libro consecutivo donde se haya registrado la resolución sancionatoria en sus bases de datos.
  4. Resoluciones sancionatorias (de fallo, mandamiento de pago, notificación de mandamiento de pago, decreto de pruebas donde se haya determinado que es el infractor)
  5. Copia del video y fotografía de la validación de la infracción.
  6. Auto que ordena Notificación personal de los mandamientos de pago.
  7. Las guías del correo certificado y planilla del correo (primera y segunda) de entrega donde se notifica la orden de comparendo personalmente, es decir, copia del aviso de llegada 1 y aviso de llegada 2 (en caso de que el motivo de devolución fuera otros/cerrado) para el comparendo "Foto-multa" tal como lo establece el artículo 10 de la Resolución 3095 del año 2011 de la Comisión de Regulación de Comunicaciones y en concordancia con el artículo 74 de la Constitución Política de Colombia.
  8. Les solicito por favor copia de la Notificación por Aviso para el comparendo "Foto-multa" para verificar que tenga anexa la copia íntegra del acto administrativo y los recursos que legalmente proceden tal como lo ordena el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 o de lo contrario la notificación sería nula tal como lo establece el artículo 72 ibídem.
  9. Las guías del correo certificado y planilla del correo (primera y segunda) de entrega donde se notifica el **mandamiento de pago**.
  10. Copia de la orden de comparendo.
  11. Auto u oficio donde ordena comunicar al SIMIT, en cumplimiento del artículo 10 de la Ley 769 del 2002, que actualice el comparendo de referencia para **pasar de comparendo a resolución sancionatoria**, en virtud del principio de publicidad.
  12. Les solicito por favor me informen con qué dirección aparezco registrado en el RUNT. En caso de que la dirección del RUNT no sea la misma que aparece en la guía de entrega la cual se supone que es a donde me debieron enviar el Formulario Único Nacional de Comparendo y la foto de la infracción como lo establece el inciso segundo del artículo 137 del Código Nacional de Tránsito.

Recibo respuesta a este derecho de petición en el siguiente correo electrónico, [tramitesjym0@gmail.com](mailto:tramitesjym0@gmail.com)

Cordialmente,

**GILDARDO ANTONIO QUINTERO CASTAÑO.**

CC. 70692042 de Santuario.



Rionegro, 24 de julio del 2025.

Señor  
**FREDY ANDRES VANEGAS CASTRILLON**  
Cedula: 1.007.405.127  
Teléfono: 3046308717  
E-Mail: [Fredyvanegas1510@gmail.com](mailto:Fredyvanegas1510@gmail.com)  
Rionegro Antioquia,

**EN2025 01550**

SOMOS RIONEGRO S.A.S  
901001561-3

Al Contestar por favor cite estos datos: EN

Radicado Nro.: 0155

Fecha. Rad: 25/07/2025 11:29:00

Respuesta al Radicado Nro.:

Fecha Impresión 25-Jul-2025 12:01:05

**Asunto:** Respuesta Derecho de Petición

Cordial saludo,

En atención a su derecho de petición con numero de radicado 0178 del 17 de julio del 2025 en esta entidad, mediante el cual solicita la inclusión o autorización de una excepción a la medida de restricción vehicular conocida como "pico y placa", nos permitimos informarle que:

Actualmente en el municipio de Rionegro, Antioquia, no se encuentra implementada ninguna medida de restricción vehicular por "pico y placa". Por lo tanto, no es procedente acceder a la solicitud presentada, dado que no existe normativa municipal vigente que regule esta restricción o establezca excepciones a la misma.

En ese sentido, no hay lugar a expedir autorización alguna en relación con una medida que no ha sido adoptada por esta administración.

Quedamos atentos, cualquier inquietud le será atendida.

Cordialmente,

  
**DIEGO ALEJANDRO GALLEGO TOBÓN**  
Secretario General  
SOMOS RIONEGRO S.A.S.

Redactó: Yulisa Fernanda Murillo / Auxiliar Administrativa *ym*  
Aprobó: Diego Alejandro Gallego Tobón / secretario general / Componente Jurídico

RV: Nuevo registro PQRSF

IRE2025 0178yI

Desde Adriana Buitrago <proveedores@somosmovilidad.gov.co>

Fecha Vie 11/07/2025 15:57

Para Yulisa Fernada Murillo Murillo <asistente.gerencia@somosmovilidad.gov.co>

SOMOS RIONEGRO S.A.S

901001561-3

Al Contestar por favor cite estos datos: RE

Radicado Nro.: 0178

Fecha Rad: 17/07/2025 10:51:03

Respuesta: 08/08/2025 17:30:00

Fecha Impresión 17-Jul-2025 11:41:11

**ADRIANA MARIA BUITRAGO C**

Auxiliar Administrativa

Sistema Operativo de Movilidad, Oriente Sostenible

SOMOS RIONEGRO S.A.S.

Tel: 2504060 ext.2100

proveedores@somosmovilidad.gov.co

Calle 42 No. 69A-41 Rionegro (Antioquia)

**SOMOS**  
moviendo futuro

De: Andres Vanegas <andres.vanegas@swacolombia.com>

Enviado: viernes, 11 de julio de 2025 9:34 a. m.

Para: Adriana Buitrago <proveedores@somosmovilidad.gov.co>

Asunto: Fwd: Nuevo registro PQRSF

PTI

Saludos,



----- Forwarded message -----

De: **Somos Movilidad** <wordpress@somosmovilidad.gov.co>

Date: jue, 10 jul 2025 a las 11:57

Subject: Nuevo registro PQRSF

To: <andres.vanegas@swacolombia.com>

**Tipo de Documento**

Cédula

---

**Número de documento**

1007405127

---

**Nombres y Apellidos**

Fredy Andrés Vanegas Castrillón

---

**Correo electrónico**

[fredyvanegas1510@gmail.com](mailto:fredyvanegas1510@gmail.com)

---

**Teléfono**

3046308717

---

**Dirección**

Callé 55#123-89

---

**PQRSD**

Petición

---

**Mensaje**

Excepción pico y placa

Rionegro, 28 de julio del 2025

Doctora  
**LAURA MARCELA MARTINEZ MORALES**  
Subsecretaria de Movilidad  
Carrera 49 # 48 – 12 (Antiguo Carulla)  
Teléfono: 520 40 60 extensión 2510  
E-Mail: [transito@rionegro.gov.co](mailto:transito@rionegro.gov.co)  
Rionegro, Antioquia

**ÍEN2025 0166C**

SOMOS RIONEGRO S.A.S

901001561-3

Al Contestar por favor cite estos datos: EN

Radicado Nro.: 0166

Fecha. Rad: 28/07/2025 16:37:33

Respuesta al Radicado Nro.:

Fecha Impresión 28-Jul-2025 16:53:17

Asunto: Traslado por competencia radicado 0200 del 25 de julio del 2025.

Cordial saludo,

La empresa SISTEMA OPERATIVO DE MOVILIDAD, ORIENTE SOSTENIBLE - SOMOS RIONEGRO S.A.S.; recibimos solicitud de plan de, manejo de tránsito para el proyecto San Simón Rio Negro, por parte del señor YHONNY ESTIBENSON OSSA MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.085.931.566, la cual se adjunta.

Una vez revisada la solicitud, se observa que la misma, requiere de un aspecto que no es competencia de esta entidad, lo anterior de conformidad al artículo 21 de la ley 1755 de 2015, que consagra:

“artículo 21. Funcionario sin competencia: Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitatorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente”.

Por lo anterior, se procede a remitir a su despacho la solicitud y la respectiva constancia de notificación al peticionario, para que sean tratadas según su competencia.

Cordialmente,

  
**DIEGO ALEJANDRO GALLEGO TOBÓN**  
Secretario General  
SOMOS RIONEGRO S.A.S.

Redactó: Yulisa Fernanda Murillo / Auxiliar Administrativa 

Aprobó: Diego Alejandro Gallego Tobón / secretario general / Componente Jurídico

Rionegro, 28 de julio del 2025

**IEN2025 0166C**

SOMOS RIONEGRO S.A.S

901001561-3

Al Contestar por favor cite estos datos: EN

Radicado Nro.: 0166

Fecha. Rad: 28/07/2025 16:37:33

Respuesta al Radicado Nro.:

Fecha Impresión 28-Jul-2025 16:53:17

Señor

**FRANCISCO JAVIER MAFLA HERNANDEZ**

Cedula: 1.085.931.566

Teléfono: 3174449999

E-Mail: [Proyecto.pmtingenieria@gmail.com](mailto:Proyecto.pmtingenieria@gmail.com)

Rionegro Antioquia,

**Asunto:** Remisión por competencia – Derecho de petición

Cordial saludo,

En la empresa SISTEMA OPERATIVO DE MOVILIDAD, ORIENTE SOSTENIBLE – SOMOS S.A.S. recibió derecho de petición radicado por usted. Después de revisar detenidamente su solicitud, se ha determinado que la misma no es competencia de esta entidad.

Conforme al Artículo 31 de la Ley 1755 de 2015, que establece: *“Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitatorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente”.*

En consecuencia, le informamos que su petición ha sido remitida a la Subsecretaría de Movilidad, para lo cual se adjunta la correspondiente remisión.

Cordialmente,



**DIEGO ALEJANDRO GALLEGO TOBÓN**

Secretario General

SOMOS RIONEGRO S.A.S.

Redactó: Yulisa Fernanda Murillo / Auxiliar Administrativa 

Aprobó: Diego Alejandro Gallego Tobón / secretario general / Componente Jurídico

RV: Nuevo registro PQRSF

IRE2025 0200ii

Desde Adriana Buitrago <proveedores@somosmovilidad.gov.co>

SOMOS RIONEGRO S.A.S  
901001561-3

Fecha Lun 21/07/2025 8:26

Al Contestar por favor cite estos datos: RE

Para Yulisa Fernada Murillo Murillo <asistente.gerencia@somosmovilidad.gov.co>

Radicado Nro: 0200

Fecha Rad: 25/07/2025 14:20:24

Respuesta:

Fecha Impresión 25-Jul-2025 14:32:51

**ADRIANA MARIA BUITRAGO C**

Auxiliar Administrativa

Sistema Operativo de Movilidad, Oriente Sostenible

SOMOS RIONEGRO S.A.S.

Tel: 2504060 ext.2100

proveedores@somosmovilidad.gov.co

Calle 42 No. 69A-41 Rionegro (Antioquia)

**SOMOS**  
moviendo futuro

De: Andres Vanegas <andres.vanegas@swacolombia.com>

Enviado: sábado, 19 de julio de 2025 11:18 a. m.

Para: Adriana Buitrago <proveedores@somosmovilidad.gov.co>

Asunto: Fwd: Nuevo registro PQRSF

PSI No. 1

Saludos,

@swa\_colombia

**SWA**  
Colombia

Especialistas en  
MARKETING  
DIGITAL

**Andrés Vanegas C.**  
El man de los biisness

Fijo: (604) 558 68 13  
Guasá: (312) 757 65 28  
La Gué: SWAColombia.com

----- Forwarded message -----

De: **Somos Movilidad** <wordpress@somosmovilidad.gov.co>

Date: vie, 18 jul 2025 a las 16:55

Subject: Nuevo registro PQRSF

To: <andres.vanegas@swacolombia.com>

**Tipo de Documento**

Cédula

**Número de documento**

1085931566

**Nombres y Apellidos**

FRANCISCO JAVIER MAFLA HERNANDEZ

**Correo electrónico**

[proyecto.pmtingenieria@gmail.com](mailto:proyecto.pmtingenieria@gmail.com)

**Teléfono**

3174449999

**Dirección**

cra 85 63 60

**PQRSD**

Petición

**Mensaje**

Plan de Manejo de Transito proyecto San Simón Rio Negro

IRE2025 0214T

SOLCICITU ESPACIO PARQUEO-AGROVETERINARIA LOS VALENCIA  
SOMOS RIONEGRO S.A.S  
901001561-3

Desde subgerencia@agrovetvalencia.com <subgerencia@agrovetvalencia.com>

Fecha Sáb 2/08/2025 12:40 PM

Para Adriana Buitrago <proveedores@somosmovilidad.gov.co>

Al contestar por favor cite estos datos: RE

Radicado Nro.: 0214

Fecha. Rad: 02/08/2025 13:20:40

Respuesta: 24/08/2025 17:30:00

Fecha Impresión 02-Aug-2025 13:31:05

📎 1 archivo adjunto (353 KB)

CARTA GERENTE SOMOS(TRANSITO).pdf;

Buenas tardes:

Envío carta para solicitud de espacio de parqueadero publico, para evento.

Quedo atenta a sus comentarios

Jesinia Zuluaga

Subgerente



Rionegro, Agosto de 2025

Señora:

Maria Alejandra Peñuela Rubio

Gerente de SOMOS

Asunto: Solicitud de permiso para espacio de parqueadero

Cordial Saludo;

La presente es para solicitar de manera muy respetuosa permiso para acceder al espacio delimitado como parqueadero regulado de SOMOS que comprende espacio para motos y carros en la carrera 47 # 53-42, el cual se encuentra al frente de la empresa AGROVETERINARIA LOS VALENCIA identificado con NIT No 900.737.595-9; para evento programado para el 23 y 30 de agosto de 2025; ya que estamos en ANIVERSARIO y tendremos evento con marcas patrocinadas.

Adjunto foto del espacio solicitado.

Quedo atento a su oportuna respuesta.

Atentamente,

---

LIBARDO ANTONIO TABARES CASTRO

C.C: 15.445.365

REPRESENTANTE LEGAL

Carrera 47 # 53-42 Rionegro-Antioquia  
Tel: 561 01 93 Cel: 312 833 50 72  
agroveterinariosvalencia@gmail.com



Carrera 47 # 53-42 Rionegro-Antioquia  
Tel: 561 01 93 Cel: 312 833 50 72  
agroveterinariosvalencia@gmail.com

Rionegro, agosto de 2025

Señor:

Libardo Antonio Tabares Castro

Representante Legal

Asunto: Respuesta Radicado Nro.0214

Cordial saludo,

En atención a su solicitud presentada ante la empresa **Somos Movilidad Rionegro**, con radicado Nro. 0214, para el uso del espacio ubicado en la carrera 47 # 53-42, se autoriza el mismo, según se indica en la fotografía adjunta, con disponibilidad de **dós (2) celdas** del programa **Zonas de Estacionamiento Regulado (ZER)**, para los días 23 y 30 de agosto, sería muy importante que por favor nos dieran el horario en el cual se va a utilizar el espacio ya que puede generar confusiones.

Es importante aclarar que el permiso otorgado por parte de Somos Movilidad Rionegro corresponde únicamente al uso del espacio (Z.E.R); no obstante, entendemos que el evento podría requerir carpas, mobiliario u otros elementos, para lo cual será Secretaria de Gobierno (Espacio Público) la entidad encargada de otorgar los permisos correspondientes.

Atentamente,

*Carlos Ramirez.*

**CARLOS ALBERTO RAMIREZ**

Coordinador ZER

P.O.R

Adriana Buitrago

AB

Para: Carlos Ramirez

CC: Angie Patiño

Reenviar

Responder a todos

Reenviar

Jun 2025-07-28 10:05

**ADRIANA MARIA BUITRAGO C**

Auxiliar Administrativa

Sistema Operativo de Movilidad Ciudadana

SOMOSTIENECAO S.A.S

Tel: 2504550 ext: 3100

proveedores@somosmovilidad.gov.co

Calle 40 No. 894-41 Finca San Antonio

De: Administrador Shabbat <admin@shabbat.com.co>

Enviado: sábado, 26 de julio de 2025 3:04 p. m.

Para: Adriana Buitrago <proveedores@somosmovilidad.gov.co>

Asunto: Solicitud Rut

Buenas tardes,

Me informa por favor si ustedes expiden factura electrónica cuando uno hace uso de los parqueaderos Zer.

Y me puede por favor compartir el Rut para poder crearlos en nuestro sistema.

Quedo atenta,



Luisa Fernanda Cardona

Administradora

3019445731

@Shabbat\_Hotel

Responder

Responder a todos

Reenviar

CC. 1036946651

Buenas tardes, cordial saludo.

IEN2025

0170e

Dando respuesta a su petición radicada bajo el número 0203 el día 28 de julio de 2025, a continuación nos permitimos dar respuesta a lo solicitado:

SOMOS RIONEGRO S.A.S

01001563

Al contestar por favor cite estos datos: EN

Radicado Nro.: 0170

Fecha. Rad: 29/07/2025 08:29:52

Respuesta al Radicado Nro.:

Fecha Impresión 29-Jul-2025 09:01:20

En relación con su petición y, la trazabilidad de este correo, civilmente nos permitimos señalar lo siguiente:

Antes de dar respuesta adecuada a su solicitud, es menester indicar que el Alcalde Municipal de Rionegro a través de la Secretaría de Gobierno, tienen la facultad de administrar, controlar y regular el espacio público a fin de mantener, de manera equitativa, su utilización, en cuyo precepto se cimienta la creación de las Zonas de Estacionamiento Regulado "Z.E.R", que tienen como objetivo específico velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común.

Así las cosas, según el Decreto 453 de 07 de junio de 2017, expedido por la Alcaldía Municipal, "Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 006 de 2017, por el cual se establece el sistema de estacionamiento regulado (ZER), en las vías públicas del Municipio de Rionegro, se crea la tasa de estacionamiento y se dictan otras disposiciones, en su Capítulo II, Artículo 10, otorga la administración, operación, dirección, programación y señalización de las Zonas de Estacionamiento Regulado Z.E.R, al Sistema Operativo de Movilidad, Oriente Sostenible S.A.S., "SOMOS RIONEGRO S.A.S."

Así pues, para aclarar su petición, es necesario citar parte del Acuerdo 006 del 24 de marzo de 2017 expedido por el Honorable concejo municipal de Rionegro, "Por medio del cual se deroga el Acuerdo 023 de 2001 y se establece el Sistema de Estacionamiento Regulado (ZER) en la vía pública del Municipio de Rionegro, se crea la **TASA de estacionamiento y se dictan otras disposiciones**", el cual establece en sus artículos 2º, 3º y 4º, lo siguiente: (subrayas nuestras):

(.....) **Artículo Segundo:** Autorizar la implementación del Sistema de Estacionamiento Regulado en vía pública ZER en el Municipio de Rionegro..."

**Artículo Tercero:** Establecer las Zonas de Estacionamiento Regulado en vía pública ZER en los sectores que según los estudios desarrollados por la subsecretaría de movilidad y el ordenamiento territorial vial así lo determine."

**Artículo Cuarto:** Créase la **TASA** por estacionamiento en espacio público en el municipio de Rionegro, que se cobrara a los propietarios, poseedores o tenedores de

2. Concepto  Actualización

4. Número de formulario

141172117750



(415)7707212489984(8020) 000014117211775 0

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

9 0 1 0 0 1 5 6 1

6. DV

3

12. Dirección seccional  
Impuestos de Medellín

14. Buzón electrónico

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente

Persona jurídica

25. Tipo de documento

1

26. Número de identificación

Lugar de expedición

28. País

29. Departamento

30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Gros nombres

35. Razón social

SOMOS SISTEMA OPERATIVO DE MOVILIDAD ORIENTE SOSTENIBLE S.A.S

36. Nombre comercial

37. Signa  
SOMOS RIONEGRO S.A.S

UBICACIÓN

38. País

COLOMBIA

39. Departamento

1 6 9  
Antioquia

40. Ciudad/Municipio

0 5  
Rionegro

6 1 5

41. Dirección principal

CL 42 N 69 A 41

42. Correo electrónico

contador.financiera@somosmovilidad.gov.co

43. Código postal

44. Teléfono 1

6 0 4 5 2 0 4 0 6 0

45. Teléfono 2

6 0 4 5 2 0 4 1 8 3

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Ocupación

Actividad principal

46. Código

4 9 2 1

47. Fecha inicio actividad

2 0 1 6 1 2 2 3

Actividad secundaria

48. Código

7 0 1 0

49. Fecha inicio actividad

2 0 1 6 0 8 2 3

Otras actividades

50. Código

5 2 2 9

1

2

6 1 9 0

51. Código

52. Número establecimientos

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código

05- Impto. renta y compl. régimen ordinario

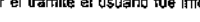
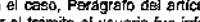
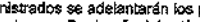
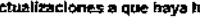
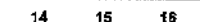
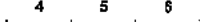
07- Retención en la fuente a título de renta

09- Retención en la fuente en el impuesto

14- Informante de exogena

48 - Impuesto sobre las ventas - IVA

52 - Facturador electrónico



IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario (RUT), tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos

SI

NO

60. No. de Folios:

0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Perígrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre PEÑUELA RUBIO MARIA ALEJANDRA

985. Cargo Representante legal Certificado

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

141172117750

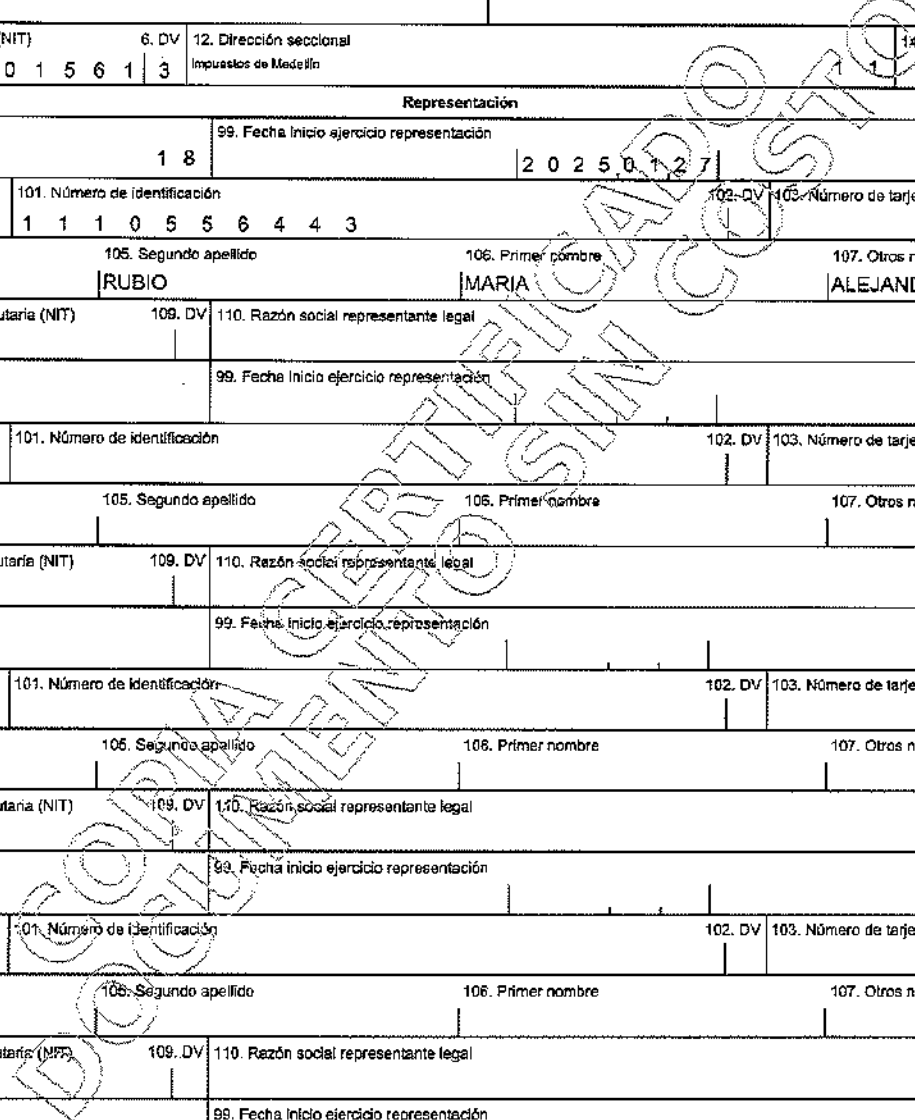


(415)7707212489984(8020) 000014117211775 0

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 0 0 1 5 6 1	3	Impuestos de Medellín	

Representación

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
REPRS LEGAL PRIN	1 8   2 0 2 5 0 1 2 7		
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	1 1 1 0 5 5 6 4 4 3		
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
PEÑUELA	RUBIO	MARIA	ALEJANDRA
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	
98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	
98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	
98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	
98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	



Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

141172117750



(415)7707212489984(8020) 000014117211775 0

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

9 0 1 0 0 1 5 6 1 3

6. DV

3

12. Dirección seccional

Impuestos de Medellín

14. Buzón electrónico

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

1	111. Tipo de documento Cédula de Ciudadana	112. Número de identificación 1 5 4 3 1 9 9 0	113. DV 1	114. Nacionalidad COLOMBIA	169
	115. Primer apellido RIVAS	116. Segundo apellido URREA	117. Primer nombre JORGE	118. Otros nombres HUMBERTO	
	119. Razón social				
	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso 2 0 2 4 0 3 2 0	123. Fecha de retiro	
2	111. Tipo de documento Cédula de Ciudadana	112. Número de identificación 3 9 4 5 3 4 8 6	113. DV 1	114. Nacionalidad COLOMBIA	169
	115. Primer apellido GOMEZ	116. Segundo apellido DAVID	117. Primer nombre MARISOL	118. Otros nombres	
	119. Razón social				
	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso 2 0 2 4 0 3 2 0	123. Fecha de retiro	
3	111. Tipo de documento Cédula de Ciudadana	112. Número de identificación 1 5 4 4 8 0 2 0	113. DV 1	114. Nacionalidad COLOMBIA	169
	115. Primer apellido ARISTIZABAL	116. Segundo apellido MARIN	117. Primer nombre ANDRES	118. Otros nombres FERNANDO	
	119. Razón social				
	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso 2 0 2 4 0 3 2 0	123. Fecha de retiro	
4	111. Tipo de documento Cédula de Ciudadana	112. Número de identificación 8 0 4 1 3 4 1 2	113. DV 1	114. Nacionalidad COLOMBIA	169
	115. Primer apellido OSSA	116. Segundo apellido RAMIREZ	117. Primer nombre MARCOS	118. Otros nombres ALBERTO	
	119. Razón social				
	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso 2 0 2 4 0 3 2 0	123. Fecha de retiro	
5	111. Tipo de documento Cédula de Ciudadana	112. Número de identificación 9 8 4 5 3 5 3 8	113. DV 1	114. Nacionalidad COLOMBIA	169
	115. Primer apellido RAMIREZ	116. Segundo apellido LAYOS	117. Primer nombre EDWIN	118. Otros nombres NICOLAS	
	119. Razón social				
	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso 2 0 2 4 0 3 2 0	123. Fecha de retiro	